

ORIGINAL

RECIBIDO ABR30'26PM12:32
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 731

INFORME POSITIVO CONJUNTO

30 de abril de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Gobierno; y de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 731, recomiendan a este Alto Cuerpo su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 731 (en adelante, P. del S. 731) tiene como propósito crear la "Ley de Subastas Públicas con Inteligencia Artificial y Transparencia Gubernamental de Puerto Rico"; a los fines de centralizar la totalidad de las compras, adquisiciones y subastas públicas bajo la Administración de Servicios Generales de Puerto Rico (ASG), disponer la obligatoriedad de uso de la plataforma JEDI en todas las agencias, departamentos, corporaciones públicas y demás instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico; establecer la incorporación de sistemas de inteligencia artificial y modelos de lenguaje de gran tamaño (LLM) en los procesos de adquisición; crear un Registro Público de Algoritmos; fijar los deberes de la ASG, de la Oficina de Innovación y Servicios de Tecnología (PRITS) y de las agencias; establecer sanciones por incumplimiento; y derogar disposiciones legales en conflicto.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

En esencia, el P. del S. 731 pretende declarar política pública del Gobierno de Puerto Rico que toda adquisición, contratación y subasta pública deba llevarse a cabo a través de la Administración de Servicios Generales, mediante el uso obligatorio de la plataforma Joint E-procurement Digital Intelligence (J.E.D.I.). Asimismo, declara

política pública fomentar el uso de sistemas de inteligencia artificial y modelos de lenguaje de gran tamaño para garantizar mayor eficiencia, transparencia, supervisión y rendición de cuentas en los procesos de compras gubernamentales.

ALCANCE DEL INFORME

Las Comisiones de Gobierno; y de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación del P. del S. 731 celebraron una vista pública el 9 de octubre de 2025 a la cual comparecieron:

1. Administración de Servicios Generales
2. Oficina de Gerencia y Presupuesto
3. Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal

Las Comisiones también recibieron los comentarios por escrito del Puerto Rico Innovation and Technology Service y recibieron el análisis de impacto fiscal realizado por la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa.

ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES

La Administración de Servicios Generales endosa la medida. Esta instrumentalidad gubernamental argumenta que la centralización de las compras a través de su plataforma digital, conocida como J.E.D.I. (Joint E-Procurement Digital Intelligence), ha demostrado ser una herramienta de una eficiencia sin precedentes en la historia de la administración pública de Puerto Rico. En su extensa exposición, la ASG detalla cómo la implementación de este sistema ha logrado reducir los engorrosos procesos manuales de 24 pasos a tan solo 21 pasos completamente automatizados, lo cual ha provocado una caída drástica en los tiempos de procesamiento, pasando de tomar 22 días a tan solo un día para las compras contra contrato. Además de resaltar estos impresionantes logros operacionales, la agencia dedica una gran parte de su ponencia a contrastar el éxito de su plataforma local con los reiterados e inmensos fracasos asociados a la prolongada y sumamente costosa implementación del sistema Enterprise Resource Planning (ERP) de Oracle Cloud, señalando que mientras el gobierno ha malgastado cientos de millones de dólares en módulos de Oracle que aún no funcionan a cabalidad, J.E.D.I. fue implementada con una inversión ínfima de aproximadamente \$860,000 sin acarrear costos recurrentes de licenciamiento por usuario. La ASG también presentó las siguientes recomendaciones de enmiendas que traducimos textualmente:

1. En primer lugar, en el título de la medida legislativa, y de la Ley que se crea por disposición de ésta, sugerimos sustituir el término "subastas" por

"licitaciones". Ello por el motivo de que se entienda que su aplicación es aplicable a todos los métodos de licitación reconocidos en nuestro ordenamiento.

2. Además, recomendamos que en todo el texto del proyecto de ley se debe sustituir el término "JEDI" por "J.E.D.I.", con puntos entre las letras, en vista a que se trata de unas siglas para el Joint E-Procurement Digital Intelligence, nombre formal de la plataforma.
3. En el Artículo 3 de la medida legislativa, recomendamos añadir un inciso (f), que incluya la definición de "Licitación", la cual deberá referirse a todos los métodos de adquisición de bienes, obras y servicios no profesionales reconocidos en la Ley Núm. 73-2019, supra.
4. En relación con el Artículo 5 del P. del S. 731, sobre "Obligaciones de integración", consideramos que no se debe excluir a las Entidades Exentas de la obligación de integrarse a la plataforma J.E.D.I. El objetivo de su integración no es restarles la facultad que hasta el momento se les concede para realizar sus propias compras y subastas, en tanto estas no conflían con las licitaciones y contratos previamente licitados por la ASG. Por el contrario, el fin es que las transacciones se realicen dentro de un mismo sistema con los beneficios de uniformidad y transparencia que ello trae. Cabe resaltar que en la actualidad ya hay una entidad exenta con J.E.D.I. 2.0 y dos entidades adicionales están por integrarse.
5. Con relación al mismo Artículo 5, entendemos que para proveer para una inclusión ordenada la integración de las Entidades Exentas se haga en virtud de una solicitud a la ASG, la cual sería concedida por la Administración. De este mismo modo, se sugiere proveer para que la Administración de la ASG pueda dispensar a determinadas Entidades Exentas, a solicitud fundamentada de estas, de cumplir con el período de 18 meses de integración.
6. A su vez, consideramos que sería mejor omitir el listado de Entidades Gubernamentales y Entidades Exentas y que la definición de quienes pertenecen a cada categoría sea delimitada exclusivamente en la misma Ley Núm. 73-2019, como ocurre ahora mismo. Eso aplica igualmente a las Entidades Excluidas como lo son la Asamblea Legislativa, el Poder Judicial, los municipios y la Universidad de Puerto Rico.
7. En relación con el Artículo 6 de la medida legislativa, sobre "Implementación de Inteligencia Artificial", recomendamos incluir un inciso (f), que añada como una de las funcionalidades de la solución de inteligencia artificial el siguiente lenguaje y cito "evaluación del desempeño de los licitadores".

En apoyo a su argumento, la ASG presentó el siguiente análisis comparativo entre el sistema de JEDI y el sistema propuesto Enterprise Resource Planning (ERP) de Oracle Cloud:

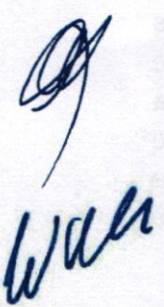
Aspecto	Oracle Cloud Procurement	J.E.D.I. (ASG)
Cumplimiento con Ley 73-2019 y Reglamento Uniforme	Requiere desarrollo adicional y configuración compleja.	Cumple nativamente con legislación local.
Transparencia pública	No automatiza la publicación de subastas ni órdenes de compra.	Publicación automática en portal y redes oficiales.
Métodos de adquisición	Limitado a RFI, RFQ y Auction.	Incluye los ocho métodos definidos en Ley 73-2019.
Flujos configurables por agencia y fondos	Escasa flexibilidad; diseño uniforme tipo 'one-size-fits-all'.	Configurable por jerarquía, fondo y tipo de compra.
Separación de roles y controles de acceso	Restricciones bajo estructura de licencias del sector público.	Controles granulares por rol, función y agencia.
Costo de licencias	\$3.52-\$8.00 mensuales por usuario.	Propiedad del Gobierno; sin costo de licencias.
Adaptabilidad a cambios regulatorios	Depende de actualizaciones trimestrales y soporte de Oracle.	Modificable por la ASG en tiempo real según nuevas leyes o cartas circulares.
Integración con RUL y RUP	No disponible.	Integración automática con validación de suplidores y envío de invitaciones.
Publicación y transparencia ciudadana	Manual y dependiente del usuario.	Automatizada e inmediata.
Interfaz y experiencia del usuario	Orientada a entornos privados o corporativos.	Diseñada para la realidad de las compras públicas de Puerto Rico.

OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO AUTORIDAD DE ASESORÍA FINANCIERA Y AGENCIA FISCAL

La Oficina de Gerencia y Presupuesto, en conjunto con la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal, no endosan la medida. Estas entidades, presentando una postura conjunta y rechazan la propuesta legislativa argumentando que la misma representa una flagrante duplicidad de esfuerzos y una indeseable creación de sistemas paralelos que contravienen de forma directa la política pública y los exigentes mandatos fiscales establecidos por la Junta de Supervisión y Administración Financiera bajo el marco de la ley federal PROMESA. A lo largo de su

ponencia, estas agencias explican que el Plan Fiscal certificado, específicamente en su sección 3.1.7.5, obliga al Gobierno de Puerto Rico a implementar un sistema integral de Enterprise Resource Planning, comúnmente conocido como ERP, con el fin de consolidar y centralizar todas las funciones de administración financiera, incluyendo los módulos de compras y contrataciones que este proyecto pretende aislar bajo el dominio exclusivo de la Administración de Servicios Generales. Argumentan que forzar la utilización obligatoria e integración de la plataforma JEDI constituye un gasto redundante de fondos públicos, una fuente potencial de severos problemas de interoperabilidad tecnológica y un retroceso en los esfuerzos para reclamar el control financiero, dado que el Departamento de Hacienda ya ha destinado cuantiosos recursos económicos para el desarrollo de los módulos de compras dentro del ecosistema de Oracle. Además de sus objeciones de índole tecnológica y de gobernanza fiscal, expresan una profunda preocupación presupuestaria al señalar que la medida legislativa impone nuevas responsabilidades sin identificar una fuente de financiamiento clara y recurrente, violentando el principio de neutralidad fiscal. No obstante, la OPAL contradice directamente la tesis de la OGP y AAFAF. Veamos.

OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

 La OPAL concluye que la aprobación del proyecto de ley no conllevaría un impacto fiscal adverso ni para el Fondo General ni para los presupuestos individuales de las instrumentalidades públicas concernidas. La OPAL fundamenta esta determinación de neutralidad fiscal general señalando que las disposiciones principales del proyecto se limitan a reiterar y reafirmar las obligaciones, facultades y mandatos de centralización de compras que ya recaen sobre la Administración de Servicios Generales, y que el presupuesto certificado actual ya provee las asignaciones necesarias para promover el mantenimiento y las mejoras rutinarias de la plataforma electrónica JEDI. Sin embargo, la OPAL establece la salvedad respecto a las disposiciones contenidas en el Artículo 6 de la pieza legislativa, advirtiendo que el efecto fiscal derivado de la orden de integrar, desarrollar e implementar módulos de inteligencia artificial y modelos de lenguaje de gran tamaño resulta ser incuantificable en este momento. Esta incapacidad para proyectar el costo económico de las herramientas algorítmicas se debe al alto grado de incertidumbre que rodea la creación de estas tecnologías emergentes y a la falta de información suficiente y específica que permita estimar de manera certera los gastos reales de programación, desarrollo e implementación requeridos para materializar dichas plataformas automatizadas en el gobierno.

PUERTO RICO INNOVATION AND TECHNOLOGY SERVICE

El PRITS no endosa la medida, sin embargo invitan a esta Comisión a que reciba y evalúe el insumo de la ASG y de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, a fin de

obtener un panorama integral sobre la viabilidad administrativa, presupuestaria y tecnológica de la implementación propuesta. Aunque PRITS reconoce y aplaude las buenas intenciones de la Asamblea Legislativa de querer fomentar la transparencia, combatir la corrupción y promover la eficiencia gubernamental mediante la adopción de tecnologías de última generación como la inteligencia artificial y los modelos de lenguaje de gran tamaño, concluyen que el texto actual del proyecto adolece de múltiples deficiencias estructurales, legales y tecnológicas que les impiden otorgarle su aval. En su análisis, argumentan que la creación de una ley completamente nueva e independiente resulta ser una vía jurídica inadecuada y altamente problemática, ya que la misma choca de frente con las disposiciones previamente establecidas en la Ley 73-2019, particularmente en lo que respecta a la categorización, inclusión y exclusión de las distintas entidades exentas, sugiriendo que cualquier cambio a la política de compras debería realizarse mediante enmiendas directas a la ley orgánica vigente para evitar un vacío interpretativo. La agencia aclara que su mandato estatutario se limita estrictamente a la gobernanza tecnológica, la revisión normativa y la aprobación técnica de proyectos de información a nivel gubernamental, por lo que rechazan el lenguaje del proyecto que les impone la responsabilidad de coordinar u operar directamente la implementación de los módulos de inteligencia artificial en conjunto con la Administración de Servicios Generales. Finalmente, reiteran las advertencias levantadas por las autoridades fiscales sobre la inminente integración de los sistemas de adquisiciones con la plataforma central de Enterprise Resource Planning de Oracle Cloud, advirtiéndole que el plazo estricto de dieciocho meses propuesto para la migración total de las agencias a la plataforma JEDI podría ser irrazonable e incompatible con la arquitectura tecnológica integral del Estado, y exigiendo que cualquier algoritmo o asistente virtual adoptado pase por sus rigurosos filtros de seguridad cibernética, ética y prevención de sesgos algorítmicos.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", las Comisiones Informantes certifican que el P. del S. 731 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Las Comisiones de Gobierno; y de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial del Senado de Puerto Rico realizaron un análisis integral del P. del S. 731, a la luz del ordenamiento jurídico aplicable, la política pública vigente en materia de contratación gubernamental y los planteamientos presentados por las entidades comparecientes.

Las Comisiones Informantes coinciden en que la modernización de los procesos de compras públicas mediante el uso de plataformas digitales y herramientas de

inteligencia artificial fortalece la transparencia, la eficiencia administrativa y la rendición de cuentas en la gestión gubernamental. La evidencia presentada por la Administración de Servicios Generales demuestra que la utilización de sistemas tecnológicos integrados permite agilizar los procesos, uniformar criterios y optimizar el uso de los recursos públicos, lo que responde a una necesidad apremiante de la administración pública contemporánea.

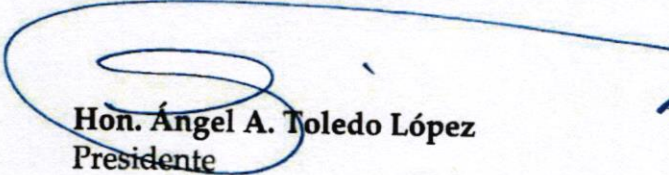
A su vez, las Comisiones reconocen el valor de los señalamientos formulados por las entidades que expresaron reservas, los cuales aportan elementos sustantivos para garantizar la coherencia normativa, la compatibilidad tecnológica y la sostenibilidad de la medida. Dichos planteamientos han sido incorporados como parte del proceso deliberativo, permitiendo robustecer la pieza legislativa y atender de forma responsable los retos identificados.

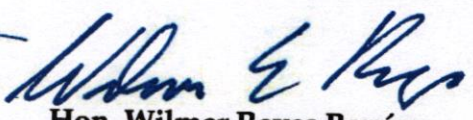
En atención a lo anterior, las Comisiones han introducido enmiendas sustanciales al texto del proyecto con el propósito de atender las sugerencias y preocupaciones presentadas, armonizar la medida con la Ley 73-2019, precisar el alcance de las obligaciones impuestas y clarificar los roles institucionales en la implementación de los componentes tecnológicos.

En consecuencia, las Comisiones concluyen que el P. del S. 731, según enmendado, adelanta una política pública dirigida a transformar y optimizar los procesos de contratación gubernamental mediante la incorporación responsable de tecnología, en armonía con los principios de buena administración pública, uniformidad normativa y responsabilidad fiscal.

 **POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, las Comisiones de Gobierno; y de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial del Senado de Puerto Rico tiene a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo Conjunto sobre el **Proyecto del Senado 731** recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.


Hon. Ángel A. Toledo López
Presidente
Comisión de Gobierno
Senado de Puerto Rico


Hon. Wilmer Reyes Berrios
Presidente
Comisión de Ciencia, Tecnología e
Inteligencia Artificial
Senado de Puerto Rico

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 731

18 de septiembre de 2025

Presentado por el señor Reyes Berríos

Referido a las Comisiones de Gobierno; y de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial

LEY

Para crear la "Ley de ~~Subastas~~ Licitaciones Públicas con Inteligencia Artificial y ~~Transparencia Gubernamental~~ de Puerto Rico"; a los fines de centralizar la totalidad de las compras, adquisiciones y subastas públicas bajo la Administración de Servicios Generales del Gobierno de Puerto Rico (ASG), disponer la obligatoriedad del uso de la plataforma JEDI Joint E-procurement Digital Intelligence (J.E.D.I.) en ~~todas las agencias, departamentos, corporaciones públicas y demás instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico~~ toda Entidad Gubernamental según definida por la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como la "Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019"; establecer la incorporación de sistemas de inteligencia artificial y modelos de lenguaje de gran tamaño (LLM, por sus siglas en inglés) en los procesos de adquisición; crear un Registro Público de Algoritmos; fijar los deberes de la ASG, ~~de la Oficina de Innovación y Servicios de Tecnología del Puerto Rico~~ Innovation and Technology Service (PRITS) y de las agencias; establecer sanciones por incumplimiento; y ~~derogar disposiciones legales en conflicto para~~ otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La contratación pública constituye una de las áreas más sensibles de la administración gubernamental, pues implica el uso de fondos públicos que pertenecen al pueblo de Puerto Rico. La falta de transparencia, la dispersión de procesos y la

ausencia de uniformidad han resultado en un sistema fragmentado, vulnerable a la corrupción, con duplicidad de esfuerzos y limitaciones en la supervisión fiscal.

La Ley 73-2019, conocida como la “Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019”, sentó las bases para que la ASG asumiera un rol protagónico en la organización de las adquisiciones y licitaciones públicas. No obstante, los informes y estadísticas han demostrado que muchas agencias y corporaciones públicas continuaron operando fuera de dicha centralización, con múltiples procesos paralelos que restan eficiencia y fomentan discrecionalidad.

En la actualidad, Puerto Rico cuenta con la plataforma ~~JEDI~~ J.E.D.I. (Joint E-procurement Digital Intelligence), creada para uniformar y digitalizar las subastas públicas. Esta herramienta ha probado ser útil, pero su implementación ha sido parcial. Paralelamente, la evolución de la inteligencia artificial y de los modelos de lenguaje de gran tamaño ha transformado las mejores prácticas en contratación pública a nivel internacional, permitiendo detección automática de anomalías, validación de documentos, pronósticos de demanda, y auditorías en tiempo real.

Es política pública del Gobierno de Puerto Rico avanzar hacia la completa centralización de todas las adquisiciones en la ASG, garantizando procesos uniformes, eficientes y transparentes, apoyados por herramientas tecnológicas de última generación. La presente ley consolida este marco ~~y dota a la ASG de facultades expresas y exclusivas sobre la totalidad de las subastas y compras.~~

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. – Título

2 Esta ley se conocerá como la “Ley de ~~Subastas~~ Licitaciones Públicas con
3 Inteligencia Artificial de Puerto Rico”.

4 Artículo 2.– Declaración de política pública

Se declara política pública del Gobierno de Puerto Rico que toda adquisición, contratación y subasta pública deberá llevarse a cabo a través de la Administración de Servicios Generales, mediante el uso obligatorio de la plataforma JEDI Joint E-procurement Digital Intelligence (J.E.D.I.). Asimismo, se declara política pública fomentar el uso de sistemas de inteligencia artificial y modelos de lenguaje de gran tamaño para garantizar mayor eficiencia, transparencia, supervisión y rendición de cuentas en los procesos de compras gubernamentales.

Artículo 3. – Definiciones

Para efectos de esta ley, los siguientes términos tendrán el significado que se indica:

~~a) Administración de Servicios Generales (ASG): organismo gubernamental encargado de centralizar y administrar las compras y subastas del Gobierno de Puerto Rico.~~

~~b) Plataforma JEDI: sistema electrónico de adquisiciones y subastas, denominado Joint E-procurement Digital Intelligence.~~

~~c) Inteligencia Artificial (IA): conjunto de técnicas de programación y algoritmos que permiten a sistemas informáticos realizar tareas que tradicionalmente requieren inteligencia humana.~~

~~d) Modelos de Lenguaje de Gran Tamaño (LLM): modelos computacionales capaces de analizar, procesar y generar lenguaje natural, aplicables a procesos de contratación.~~

~~e) Agencia, departamento o corporación pública: toda entidad gubernamental,~~

1 ~~autoridad, instrumentalidad o corporación pública del Gobierno de Puerto Rico.~~

2 a) Administración de Servicios Generales (ASG): organismo gubernamental encargado
3 de centralizar y administrar las compras y subastas del Gobierno de Puerto Rico.

4 b) Agencia, departamento o corporación pública: toda entidad gubernamental no exenta
5 según definida en la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como la "Ley de la
6 Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del
7 Gobierno de Puerto Rico de 2019".

8 c) Inteligencia Artificial (IA): conjunto de técnicas de programación y algoritmos que
9 permiten a sistemas informáticos realizar tareas que tradicionalmente requieren
10 inteligencia humana.

11 d) Licitación: todos los métodos de adquisición de bienes, obras y servicios no
12 profesionales reconocida en la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como la "Ley de
13 la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del
14 Gobierno de Puerto Rico de 2019".

15 e) Modelos de Lenguaje de Gran Tamaño (LLM): modelos computacionales capaces de
16 analizar, procesar y generar lenguaje natural, aplicables a procesos de contratación.

17 f) Plataforma J.E.D.I.: sistema electrónico de adquisiciones y subastas, denominado Joint
18 E-procurement Digital Intelligence.

19 Artículo 4. – Jurisdicción exclusiva de la ASG

20 En virtud de la Ley 73-2019, según enmendada, se Se confiere a la Administración de
21 Servicios Generales (ASG) la jurisdicción exclusiva para dirigir, administrar y adjudicar la
22 totalidad de los procesos de compras, adquisiciones y subastas públicas. Ninguna

1 agencia, corporación o instrumentalidad podrá efectuar procesos de contratación fuera
 2 de la plataforma ~~JEDI J.E.D.I.~~ ~~Cualquier procedimiento llevado a cabo al margen de la~~
 3 ~~presente ley será nulo de pleno derecho.~~

4 Artículo 5. – Obligaciones de integración

5 Todas las Entidades Gubernamentales del Gobierno de Puerto Rico deberán
 6 integrarse a la plataforma ~~JEDI J.E.D.I.~~ en un término no mayor de dieciocho (18) meses
 7 contados a partir de la vigencia de esta ley.

8 Las Entidades ~~Gubernamentales~~ Gubernamentales son: todas las dependencias
 9 y departamentos de la Rama Ejecutiva, ~~además y~~ todas las corporaciones públicas del
 10 Gobierno de Puerto Rico, con excepción de las Entidades Exentas.

11 ~~Las Entidades Exentas no vendrán obligadas a integrarse a la plataforma JEDI.~~

12 ~~Las Entidades Exentas son: La Oficina de Ética Gubernamental, Oficina del~~
 13 ~~Inspector General de Puerto Rico, Universidad de Puerto Rico, Comisión Estatal de~~
 14 ~~Elecciones, Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, Banco~~
 15 ~~Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, Autoridad para las Alianzas Público~~
 16 ~~Privadas de Puerto Rico, Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de~~
 17 ~~Puerto Rico, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, Autoridad de Energía~~
 18 ~~Eléctrica, Autoridad de Carreteras y Transportación, la Corporación Pública Para la~~
 19 ~~Supervisión de Seguros de Cooperativas de Puerto Rico, programas e instalaciones de la~~
 20 ~~Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM), el Centro Médico, el~~
 21 ~~Hospital Cardiovascular, el Hospital Industrial y dispensarios regionales e intermedios,~~
 22 ~~la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, la Autoridad Metropolitana de~~

1 ~~Autobuses y la Autoridad de Edificios Públicos.~~

2 Las Entidades Gubernamentales obligadas a cumplir con esta Ley son:

3 a) ~~Departamentos de Educación, Salud, Seguridad Pública, Recursos Naturales,~~
4 ~~Familia, Vivienda, Transportación y Obras Públicas, Agricultura, Justicia,~~
5 ~~Hacienda, Desarrollo Económico y Comercio.~~

6 b) ~~Autoridades de Energía Eléctrica, Acueductos y Alcantarillados, Carreteras y~~
7 ~~Transportación, Puertos, Edificios Públicos, Tierras, Transportación Integrada.~~

8 e) ~~Compañías y corporaciones tales como Turismo, Fomento Industrial, Fondos~~
9 ~~del Seguro del Estado, Difusión Pública, Centro de Bellas Artes, Conservatorio~~
10 ~~de Música, entre otras.~~

11 La ASG publicará y mantendrá actualizado un registro oficial con todas las
12 entidades obligadas por esta ley."

13 Artículo 6. – Implementación de inteligencia artificial

14 La ASG, en coordinación con el Puerto Rico Innovation and Technology Service
15 (PRITS), implementará módulos de inteligencia artificial y modelos de lenguaje de gran
16 tamaño en la plataforma JEDI para lo siguiente:

17 a) Validación automática de documentos sometidos en subastas.

18 b) Detección y alerta de posibles irregularidades, anomalías y fraude.

19 c) Generación de pronósticos de precios y demanda de bienes y servicios.

20 d) Emisión de resúmenes de expedientes y auditorías en tiempo real.

21 e) Creación de asistentes virtuales para orientar a licitadores y proveedores.

22 f) Evaluación del desempeño de los licitadores.

Artículo 7. – Registro Público de Algoritmos

La ASG establecerá un Registro Público de Algoritmos donde conste la información básica de cada modelo de inteligencia artificial o LLM utilizado, incluyendo proveedor, versión, auditorías de sesgo y parámetros de transparencia.

Artículo 8. – Reglamentación y capacitación

La ASG, en coordinación con PRITS, adoptará reglamentos para la implementación de esta ley y desarrollará programas de capacitación dirigidos al personal de compras de todas las ~~agencias y corporaciones~~ entidades gubernamentales.

Artículo 9. – Sanciones

El incumplimiento con las disposiciones de esta ley conllevará la nulidad de los contratos otorgados fuera de ~~JEDI~~ J.E.D.I. las sanciones administrativas contra la entidad responsable en conformidad con la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como la "Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019" y ~~la retención de fondos operacionales hasta que se cumpla con la integración dispuesta.~~

Artículo 10. – Informes

La ASG rendirá un informe anual a la Asamblea Legislativa sobre el grado de cumplimiento de las agencias y corporaciones, los ahorros generados, las irregularidades detectadas y las mejoras implementadas mediante el uso de inteligencia artificial.

Artículo 11. – Separabilidad

Si cualquier disposición de esta Ley fuere declarada nula o inconstitucional por

1 un tribunal con jurisdicción, las demás disposiciones mantendrán su plena vigencia.

2 Artículo 12. – Vigencia

3 Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación. La
4 transición completa deberá efectuarse en un término no mayor de dieciocho (18) meses.

5 ~~Quedan derogadas todas las disposiciones legales que estén en conflicto con lo aquí~~
6 ~~establecido.~~

